

Expte.

DI-853/2012-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALCENA
Plaza de Severino Aznar s/n
50268 CALCENA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9-05-2012 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que, soy la propietaria de una vivienda sita en la calle Trascasas nº 14 de Calcena (Zaragoza), la cual, según su constitución, permite que tres personas seamos titulares de los tres inmuebles que constituyen dicha casa.

A finales de 2010, en dicha vivienda se procedió a obrar, sin mi consentimiento, en la vivienda propiedad de D. F... J... P..., la cual tiene elementos comunes con la mía. En ella se realizaron distintas cosas fuera de la legalidad, así expongo:

1º) Se realizó un baño en condiciones precarias, pasando aguas fecales por la misma fachada, sin empotrar, como requiere las ordenanzas municipales, pasando por mi fachada privativa sin mi consentimiento. En consecuencia, han quedado tubos de cara vista por donde pasan aguas fecales. Así mismo me realizaron una salida de baño (para el mío) que no cumple la normativa, puesto que no tiene la pendiente adecuada para la evacuación de vertidos humanos.

2º) Se ha instalado una salida de humos (chimenea) a ras de mi terraza privativa, lo que implica que cuando están cocinando, toda la polución desprendida de dicha acción aparece en mi terraza, haciendo imposible la estancia en la misma. A mas a mas, la normativa de evacuación de humos, decreta que la salida de los mismos debe de estar, como mínimo, a un metro de la altura mas alta de los edificios, cosa que no se cumple en mi edificación, tal y como se puede apreciar en las fotografías aportadas.

Todas las facturas que nos realizaron los albañiles, me fueron reclamadas en juicio, y por problemas judiciales y de abogados me tocó pagar la mitad de los gastos de la gran chapuza que habían realizado, todo ello fuera de la legalidad.

Por ello, informé de la situación al Ayuntamiento de Calcena el día 22 de julio de 2011, así como al Juez de Paz de la misma localidad, ambos nos comentaron que ponían la situación en conocimiento del Arquitecto del pueblo, pero durante todo este tiempo no he recibido noticias. Es por ello que procedí a encargar a un arquitecto para que me realizara un estudio de la peligrosidad de la obra realizada, el cual les adjunto para que lo valoren. Puesto que me está diciendo, en dicho informe, que, aparte de estar fuera de la legalidad arquitectónica, entraña un peligro para la vía pública, y yo me he puesto en distintas ocasiones en contacto con la parte contraria, pero no atienden a teléfono, ni siquiera a los burofax enviados por mi abogada, la que he tenido que contratar para que me intente solucionar el tema. Además estamos en contacto con Zaragoza Directo para que realicen un reportaje de mi situación. Espero prontas noticias,”.

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 10-05-2012 (R.S. nº 5029, de 11-05-2012) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CALCENA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de si las obras a las que se alude en queja, realizadas por D. F... J... P..., en C/ Trascasas nº 14, a finales de 2010, estaban o no autorizadas por la preceptiva licencia urbanística, y en caso de no estarlo qué medidas se han adoptado al respecto por esa Administración, en ejercicio de sus competencias urbanísticas.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales, o de asistencia provincial o comarcal, sobre si las obras ejecutadas, y a las que se alude, son o no legalizables, en función de su adecuación o no a la normativa de aplicación.

2.- Con fecha 13-06-2012 (R.S. nº 6209, de 18-06-2012) se dirigió recordatorio de la petición de documentación al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 26-07-2012 (R.S. nº 7844, de 27-07-2012), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el

ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de CALCENA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- La falta de información municipal no nos permite llegar a saber si las obras a las que se alude en queja fueron realizadas con o sin licencia, ni si se ajustan o no a las normas urbanísticas de aplicación en dicha localidad, por lo que consideramos procedente, en todo caso, recomendar al Ayuntamiento de Calcena, que en el ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas, en art. 261 y siguientes de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, por sus servicios técnicos municipales, o, si no los tuviera, recabando la asistencia técnica de Diputación Provincial, o de la Comarca, se lleve a efecto inspección y comprobación de las obras ejecutadas, de si las mismas están o no amparadas por licencia municipal, y si se ajustan o no a las normas urbanísticas de aplicación, y, en su caso, se adopten las medidas que procedan en Derecho, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, conforme a lo establecido en arts. 265 y siguientes de la misma Ley.

SEXTA.- En relación con los aspectos jurídico-privados, de relaciones entre la persona presentadora de queja y la persona promotora y ejecutora de las obras, en tanto que copropietarios del edificio en el que se realizaron éstas, y sobre cuyo conflicto nos consta, por lo expuesto en escrito de queja, ya hubo resolución judicial civil, esta Institución, como no puede ser de otro modo con arreglo a los respectivos ámbitos de competencias, se remite a dicha resolución judicial.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE CALCENA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al antes citado Ayuntamiento para que, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas, en nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, por sus servicios técnicos municipales, o, si no los tuviera, recabando la asistencia técnica de Diputación Provincial, o de la Comarca, se lleve a efecto inspección y comprobación de las obras ejecutadas, de si las mismas están o no amparadas por licencia municipal, y si se ajustan o no

a las normas urbanísticas de aplicación, y, en su caso, se adopten las medidas que procedan en Derecho, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

12 de Septiembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE